

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0261-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 2o.-D a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Ricardo Velázquez Meza.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que, el impuesto en el Estado de Baja California Sur será considerado de región fronteriza; siendo este calculado a una tasa del 8 por ciento, siempre y cuando las actividades o prestaciones de servicios se lleven a cabo dentro de la región.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 2o.-D.- (Se deroga).</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2D A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona el artículo 2D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 2.- Con fundamento en lo dispuesto por la presente Ley. El impuesto en el Estado de Baja California Sur será considerado de región fronteriza; siendo este calculado a una tasa del 8 por ciento, siempre y cuando las actividades o prestaciones de servicios se lleven a cabo dentro de la región.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 8% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 8%.</p>

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho